

CONSULTOR: A.Z. INGENIEROS S.A.S. ✓
NIT 805.014.686-3

OBJETO: DISEÑO DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA

VALOR: VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$22'785,735.00) M/CTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN

FECHA: 19 JUN. 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **ANDRÉS ZAMBRANO CONSTAIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.167 de Cali, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **A.Z. INGENIEROS S.A.S.**, Nit No 805.014.686-3, con domicilio en Cali, empresa constituida por escritura No 3008 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría Sexta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 1999 bajo el No 6084 del Libro IX, denominada inicialmente como A.Z. INGENIEROS E.U., transformándose a Sociedad por Acciones Simplificada mediante escritura No 2315 del 13 de julio de 2011 en la Notaría Sexta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2011 bajo el No 9482 del Libro IX, que para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. ACUAVALLE S.A. E.S.P. presta el servicio de acueducto en el municipio de Yotoco abasteciendo una población actual aproximada de 15.563 habitantes; sin embargo, durante los últimos cinco (5) años se han presentado suspensiones frecuentes en el servicio de acueducto que impiden la prestación continua del servicio, originado a las siguientes causas antrópicas y naturales que están afectando la microcuenca del río Yotoco: a. El agua del río Yotoco ha disminuido su calidad debido a las altas turbiedades durante épocas de invierno, la deforestación, el cambio de uso del suelo de la microcuenca y los movimientos de tierra producto de las obras viales de la doble calzada Buga – Buenaventura; lo que ha generado la suspensión del sistema de tratamiento mientras pasan los elevados picos de turbiedad. b. Las fuertes temporadas invernales han ocasionado deslizamientos y crecientes torrenciales con grandes cantidades de material de arrastre que generan eventos de taponamiento y obstrucción en la captación de agua del acueducto, ocasionando suspensiones prolongadas mientras se realizan las actividades de retiro de escombros y limpieza de la captación para ponerla nuevamente en funcionamiento. 2. Que las anteriores circunstancias en varias ocasiones se han prolongado por largo tiempo, a tal punto que la demanda de agua por parte de la población ha consumido el almacenamiento disponible en la planta de tratamiento (dos tanques de

CA 2

almacenamiento de 613 m³ para una capacidad total de 1.226 m³), obligando a la suspensión del servicio a la población. 3. Que para disminuir la discontinuidad en el suministro de agua potable, se requiere un tanque de almacenamiento complementario, de tal manera que cuando se suspenda la planta de potabilización por altas turbiedades del agua cruda, la comunidad pueda disponer del servicio entre ocho (8) y doce (12) horas; por lo que se hace necesario llevar a cabo el diseño de un tanque de almacenamiento adicional a partir de la determinación de las necesidades básicas del tanque, la relación dentro del sistema de acueducto, la capacidad y los criterios de operación. 4. Que la Unidad de Planeación Corporativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 13 de mayo de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola ofertas, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a 200 SMLMV 5. Que por medio de la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. UPC-020-2015 de fecha 14 de mayo de 2015, se invitó a presentar oferta a la firma A.Z. INGENIEROS S.A.S., la cual presentó cotización con los respectivos anexos. 6. Que la propuesta presentada por la firma A.Z. INGENIEROS S.A.S., cumple con los requisitos exigidos de la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Unidad de Planeación respectivamente. 7. Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** DISEÑO DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA. **PARAGRAFO:** El CONSULTOR se obliga a ejecutar el presente contrato de conformidad a lo establecido en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No UPC-020-2015 y la propuesta presentada. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El consultor debe dar cumplimiento a lo exigido en la normatividad nacional referente a estudios y diseños técnicos del sector de agua potable y lo exigido en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000), dentro de lo que se encuentra: **A) Actividades preliminares, trabajo de campo y diagnóstico:** 1) Reconocimiento de campo, recolección y análisis de información existente (primaria y secundaria), incluyendo estudios previos. 2) Descripción de la localidad y la zona del proyecto. 3) Actualización de los estudios de proyección de población, dotación y demanda de agua, para un nuevo periodo de diseño, acorde con el análisis de la situación actual y la normatividad vigente. 4) Realizar y/o complementar los estudios topográficos, geológicos y geotécnicos donde se ubicará el tanque de almacenamiento, para identificar las características de la zona y la infraestructura existente (chequeo de dimensiones y establecer el perfil hidráulico de funcionamiento del sistema); además de las características del suelo (propiedades, capacidad portante, recomendaciones de cimentación). 5) Realizar y/o complementar el diagnóstico de la infraestructura actual. **B) Diseños e Ingeniería de Detalle:** 1) Realizar los diseños de procesos e hidráulicos definitivos y la ingeniería de detalle del tanque de almacenamiento y demás obras requeridas para el adecuado funcionamiento del sistema, dentro de lo que se encuentra: medidas interiores del tanque, pendiente de fondo, reboses, ventilación, diámetros y cotas batea de tuberías de entrada y salida, empalme al tanque de contacto de cloro y a los sistemas de distribución y desagüe; definición de la ubicación, cantidad y especificaciones de las válvulas de control requeridas. 2) Realizar los diseños estructurales definitivos y la ingeniería de detalle del tanque de almacenamiento y demás componentes estructurales y no estructurales requeridos para el adecuado funcionamiento del sistema, dentro de los que se encuentran: cajas de válvulas; cerramientos; obras de protección frente a riesgos; sistema de purga y lavado, entre otros. 3) Realizar los diseños arquitectónicos definitivos de los componentes que lo requieran. 4) Realizar los diseños electromecánicos del sistema de bombeo y demás equipos del sistema, en caso de ser requeridos. 5) Realizar los diseños eléctricos y de iluminación de todos los componentes que así lo requieran. 6) Elaborar los planos de localización, topográficos, hidráulicos, estructurales,

arquitectónicos, electromecánicos, eléctricos, de iluminación y de detalles constructivos, que sean requeridos. **7)** Recomendaciones para el manual de operación y mantenimiento del tanque de almacenamiento en un todo consistente con los criterios, normas y especificaciones que para este efecto tenga ACUAVALLE SA ESP, incorporando los nuevos elementos metodológicos que sean requeridos. **8)** Elaborar las especificaciones técnicas de construcción (generales y específicas) particulares para el proyecto, que incluyan los equipos y suministros especiales. **9)** Elaborar el presupuesto de obra con sus respectivos análisis de precios unitarios, listado de materiales, equipos y mano de obra. **10)** Presentar las memorias de cálculo de las cantidades de obra que se utilizaron para la elaboración del presupuesto de obra. **11)** Elaborar el cronograma general de obra del proyecto. **TERCERA: PRODUCTO A ENTREGAR.** El consultor deberá entregar un solo producto, el cual cumplirá con los siguientes componentes: **a) Actividades preliminares y de contextualización:** 1. Reconocimiento físico de campo. 2. Recolección y análisis de información existente (primaria y secundaria). 3. Descripción de la localidad y zona del proyecto. **b) Trabajo de campo:** 1. Levantamiento topográfico de campo. 2. Estudios geológicos y geotécnicos. 3. Informe de estructuras existentes y su estado actual. **c) Planteamiento, análisis y selección de alternativa:** 1. Formulación de alternativas de materiales para el tanque de almacenamiento. 2. Cuantificación de costos de alternativas. 3. Evaluación de las alternativas (económica, técnica, administrativa, operativa, ambiental). 4. Informe de selección de alternativa. **d) Diseños:** 1. Memorias de cálculo y planos firmados por quien realiza los estudios y/o diseños. 2. Diseños hidráulicos firmados por el ingeniero hidráulico, sanitario o civil. 3. Diseños estructurales firmados por el ingeniero estructural. 4. Diseños eléctricos firmados por el ingeniero eléctrico. 5. Diseños electromecánicos y de automatización firmados por el ingeniero mecánico, en caso de ser requeridos. 6. Especificaciones técnicas de construcción. **e) Presupuesto y programación:** 1. Estimación de las cantidades de obra proyectadas. 2. Presupuesto de obra y análisis de precios unitarios. 3. Cronograma estimado de obra de acuerdo con las actividades presupuestadas. **CUARTA -OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: A) Obligaciones de Carácter General:** 1) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. 4) Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. 5) Asistir a las reuniones que se programen durante el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor. 6) Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. 7) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 8) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. 9) El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. 10) Presentar la relación de profesionales participantes en la elaboración de los estudios y diseños. **B) Obligaciones de Carácter Técnico:** 1) Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto. 2) Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto. 3) Realizar los diseños definitivos e ingeniería de detalle de los componentes requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto, en función de la normatividad actual y las nuevas disposiciones que la complementen o sustituyan: RAS (2000) – Título B (Acueducto), Título G (Aspectos Complementarios); NSR-10; RETIE; normas propias de ACUAVALLE SA ESP y normas nacionales e internacionales que le apliquen. **QUINTA: OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: 1) Suministrar al consultor la documentación, información y medios necesarios

para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **SEXTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$22'785,735.00) M/CTE INCLUIDO IVA. SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a pagar al CONSULTOR el valor del presente Contrato de la siguiente manera: a) El noventa por ciento (90%) del valor contractual a la entrega de los diseños definitivos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. b) El diez por ciento (10%) del valor contractual a la liquidación del contrato, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará los pagos señalados en la presente cláusula al CONSULTOR, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONSULTOR. **OCTAVA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **NOVENA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24426 de fecha 13 de mayo de 2015. **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR, constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES** que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Que garantice el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. 2. **PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el consultor emplee en la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al contrato y tres (3) años más. 3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato de consultoría o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la compañía de seguros o entidad bancaria, según el caso. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será el municipio de Yotoco, Valle del Cauca. **DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Todos los gastos de desplazamiento que se ocasionen para la debida ejecución del contrato serán asumidos por el Consultor. **DÉCIMA TERCERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor

total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Jefe de la Unidad de Planeación Corporativa o a quien designe la Gerencia, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. 3. Recibir la consultoría conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del

Representante Legal de la firma consultora. c) Fotocopia del registro único tributario RUT. d) Formulario único de hoja de vida. e) Antecedentes disciplinarios. f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) El Certificado de existencia y Representación de la firma Consultora. i) Las pólizas de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. j) La Solicitud Privada de Una Sola Oferta N°UPC-020-2015. **VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONSULTOR deberá cumplir deberá cumplir durante el periodo de ejecución del contrato con la afiliación de sus trabajadores a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el SUPERVISOR del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR, la cual deberá ser aprobada por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. **TRIGÉSIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los

C
M

siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Carrera 65 No 10-38 piso 2, teléfono 330 25 63, Cali. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 19 JUN. 2015 del año dos mil quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente

EL CONSULTOR


ANDRÉS ZAMBRANO CONSTAIN
Representante Legal A.Z. INGENIEROS S.A.S.

Proyectó: Julián Gutiérrez- Abogado contratista Ofic. Jurídica
Revisó y Aprobó: Rafael Pérez Manquillo- Director Jurídico (E).



